



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELÉFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Radicado:	680014003029-2021-00189-00
Demandante:	GLADYS SANTOS SANTOS C.C. 63.345.807
Demandado:	AZUCENA HERNANDEZ DIAZ C.C. 63.528.284

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención al memorial presentado por la parte demandante, obrante en el archivo 47 del Cuaderno Principal, por medio de la cual pretende acreditar el cumplimiento de la notificación del demandado, procede el despacho a estudiar la misma, previo a lo anterior, será el caso de requerir al profesional del derecho, para que realice nuevamente las diligencias de notificación de la demandada, por cuanto realiza una mixtura entre el trámite previsto en los artículos 291 y 292 del C.G. del P. y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, cuando de la sola lectura de las normas se advierte que difiere uno del otro.

En primer lugar, se observa la notificación de que trata el artículo 291 del C.G. del P. realizada a la dirección de residencia (reportada por Salud Total Archivo 46 C1) se obtuvo como con resultado NO EFECTIVO “DIRECCIÓN INCOMPLETA”. Y, en segundo lugar, la notificación realizada al correo electrónico indica que se realizó conforme al artículo 291 del CGP, lo cual contraviene lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, por cuanto la nueva normatividad prevé una forma de surtir la notificación personal diferente a la prevista en el Código General del Proceso, toda vez que en lugar de remitir citatorio o aviso, a fin de que la persona a notificar comparezca al Juzgado a notificarse personalmente de la respectiva providencia, el trámite allí previsto hace las veces de dicha comparecencia y la da por notificada con “la mera remisión de la providencia a notificar y los anexos que deben entregarse como traslado, a su dirección electrónica”.

En este orden de ideas, se le advierte al letrado que en los anexos surtidos en la notificación electrónica realizada a la demandada HERNANDEZ DIAZ, no se notificó AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO de fecha veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021), ni se le realizó la advertencia a la parte ejecutada que “la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al recibido del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación”.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

ANDREA JOHANNA MARTÍNEZ ESLAVA

Firmado Por:
Andrea Johanna Martinez Eslava
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbd67a8c540e7840643ea313b73dc23ef5e8f1e279a686552ddc63deb3032d8d**

Documento generado en 27/11/2023 12:19:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELÉFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Radicado:	680014003022-2019-00724-00
Demandante:	GUSTAVO ALBERTO ALBARRACIN CADENA C.C. 13.740.727
Demandado:	FERNEY ANDRES COBOS TORO C.C. 1.096.214.453

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Una vez revisado el escrito de respuesta al requerimiento emitido por este despacho judicial, en el que se solicita se allegue el ACTA DE INMOVILIZACIÓN DEL VEHICULO BUW098, la Unidad Técnica de Automotores de la SIJIN MEBUC manifiesta que no cuenta con base de datos que permitan establecer la unidad o funcionario que realizó el procedimiento de inmovilización del vehículo de placas **BUW098**, de propiedad del demandado FERNEY ANDRES COBOS TORO, identificado con la C.C. 1.096.214.453, capturado desde el 13 de abril de 2022. Por lo anterior, póngase en conocimiento de la POLICÍA NACIONAL – SIJIN AUTOMOTORES el acta de inventario del vehículo No. 12927 de 13 de abril de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

ANDREA JOHANNA MARTINEZ ESLAVA

Firmado Por:
Andrea Johanna Martinez Eslava
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 927ff40daa118cd6686cfec68e0e98ce570aaf62623464045ee1f35a5327d6df
Documento generado en 27/11/2023 12:16:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2021-00118-00
Demandante: MARÍA EUGENIA GIL ACEVEDO
Demandado: FLOR DE MARÍA ANGARITA

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la liquidación de costas realizada por la Secretaría, se observa que la misma se encuentra ajustada a derecho, por lo que es del caso, de conformidad con el numeral 1 del artículo 366 del CGP impartirle APROBACIÓN.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

ANDREA JOHANNA MARTINEZ ESLAVA

Firmado Por:

Andrea Johanna Martinez Eslava

Juez

Juzgado Municipal

Civil 022

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9dba93d23f555b4cdbf6ebadc1786793a32d1df5eb63dcc5afc2afd382936667**

Documento generado en 27/11/2023 02:58:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2021-00118-00
Demandante: MARÍA EUGENIA GIL ACEVEDO
Demandado: FLOR DE MARÍA ANGARITA

JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL

HOY, veinticuatro (24) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023), se realiza la liquidación de costas a favor del EJECUTADO, de conformidad con lo establecido en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 366 del CGP, en cumplimiento a lo dispuesto en actuación procesal, así:

DETALLE	FOLIO	CUADERNO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	Archivo 13	1	\$1.120.000.00
TOTAL			\$1.120.000,00

El valor total de la anterior liquidación corresponde a la suma de **UN MILLÓN CIENTO VEINTE MIL PESOS M/CTE. (\$1.120.000.00).**

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA
Secretaria

Firmado Por:
Silvia Renata Rosales Herrera
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8ee5141ee9b39339b2ca339d90c02ff576a1aa198320bcfd215c43bcd7a3c167
Documento generado en 24/11/2023 02:34:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELÉFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Radicado:	680014003022-2022-00585-00
Demandante:	COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COMUNIDAD “COMUNIDAD”, NIT 804015582-7
Demandado:	JOSE ANTONIO ESPINOSA SEHUANES C.C. 73.445.027

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Vista el memorial presentado por el apoderado del extremo demandado (archivo 12 C02), se le pone de presente que no ha lugar a despachar favorablemente su solicitud de sancionar al pagador de la EMPRESA MUNICIPAL DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO ASEO DE SAN PABLO S.A.S, toda vez que, se advierte, que mediante proveído del veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023), se informó a la profesional del derecho que debía surtir la notificación del oficio No. 732 de 25 de abril de 2023, al correo electrónico registrado en el certificado de existencia y representación legal de la entidad y aportar CONSTANCIA DE ENTREGA DEL CORREO, es decir, certificado que acredite entrega efectiva del oficio al pagador.

En ese sentido, encontrándose resuelta la solicitud esbozada por el extremo actor, estése resuelto en la citada providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

ANDREA JOHANNA MARTINEZ ESLAVA

Firmado Por:
Andrea Johanna Martinez Eslava
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77e1fef8625b8ae17d1b11b9b9fe218cf555c770ee61f1d0d1bf5ca426e1a68e**

Documento generado en 27/11/2023 12:17:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELÉFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso:	EJECUTIVO EFECTIVIDAD GARANTIA REAL (HIPOTECA)
Radicado:	680014003022-2022-00692-00
Demandante:	SANDRA LILIANA MELGAREJO PINZÓN C.C. 63.503.894
Demandado:	PEDRO JOSÉ RUEDA RUIZ C.C. 72.277.762 MIGUEL ARTURO GARCIA PEREZ C.C. 13.822.060

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Comoquiera que se observa que el apoderado de la parte demandante informó erróneamente el nombre del demandado, y se observan yerros mecanográficos en el mandamiento de pago dictado el catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023), conforme al artículo 286 del Código General del Proceso es del caso corregir las imprecisiones referidas, quedando para todos los efectos, el nombre del demandado no es MIGUEL ANTONIO GARCIA PEREZ , siendo lo correcto **MIGUEL ARTURO GARCIA PEREZ**, identificado con C.C. 13.822.060. Por lo anterior, ordénese la notificación de la presente providencia tal y como lo disponen los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso. En los demás aspectos los proveídos permanecen incólume.

Líbrese la comunicación respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

ANDREA JOHANA MARTINEZ ESLAVA

Firmado Por:

Andrea Johanna Martinez Eslava

Juez

Juzgado Municipal

Civil 022

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f26d3ebea853c6600631b2b5c1acad2c39704bde7e63f31b2b9aea0d94c6cb23

Documento generado en 27/11/2023 12:18:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2023-00040-00
Demandante: VÍCTOR HUGO BALAGUERA REYES
Demandado: CARLOS HUMBERTO REY SERRANO

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la liquidación de costas realizada por la Secretaría, se observa que la misma se encuentra ajustada a derecho, por lo que es del caso, de conformidad con el numeral 1 del artículo 366 del CGP impartirle APROBACIÓN.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

ANDREA JOHANNA MARTINEZ ESLAVA

Firmado Por:
Andrea Johanna Martinez Eslava
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cafec2b49e08d933ff7bd7b742631b7cdd25f1a51758709ab76957bcbdefabb4**

Documento generado en 27/11/2023 02:58:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2023-00040-00
Demandante: VÍCTOR HUGO BALAGUERA REYES
Demandado: CARLOS HUMBERTO REY SERRANO

JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL

HOY, veinticuatro (24) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023), se realiza la liquidación de costas a favor del EJECUTANTE, de conformidad con lo establecido en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 366 del CGP, en cumplimiento a lo dispuesto en actuación procesal, así:

DETALLE	FOLIO	CUADERNO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	Archivo 10	1	\$231.000.00
GUÍA NOTIFICACIÓN No 1128844200975	Archivo 7	1	\$8.500.00
GUÍA NOTIFICACIÓN No 1129081800975	Archivo 7	1	\$6.500.00
RECIBO TRANSITO 07032023000298	Archivo 6	2	\$73.161.00
TOTAL			\$319.161,00

El valor total de la anterior liquidación corresponde a la suma de **TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL CIENTO SESENTA Y UN PESOS M/CTE. (\$319.161.00).**

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA
Secretaria

Firmado Por:
Silvia Renata Rosales Herrera
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c6a3000219627a5a035c0d885fa991e27f7f86b0355e3bd7040d33089acc8cc9
Documento generado en 24/11/2023 02:33:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2023-00080-00
Demandante: RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
Demandado: LUIS ALBERTO SARMIENTO ARDILA

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la liquidación de costas realizada por la Secretaría, se observa que la misma se encuentra ajustada a derecho, por lo que es del caso, de conformidad con el numeral 1 del artículo 366 del CGP impartirle APROBACIÓN.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

ANDREA JOHANNA MARTINEZ ESLAVA

Firmado Por:
Andrea Johanna Martinez Eslava
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e594a040d4548ce8bde90f88575b4489036b46e229927abfa094a7ec606aaee1**

Documento generado en 27/11/2023 03:00:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2023-00080-00
Demandante: RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
Demandado: LUIS ALBERTO SARMIENTO ARDILA

JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL

HOY, veinticuatro (24) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023), se realiza la liquidación de costas a favor del EJECUTANTE, de conformidad con lo establecido en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 366 del CGP, en cumplimiento a lo dispuesto en actuación procesal, así:

DETALLE	FOLIO	CUADERNO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	Archivo 9	1	\$1.000.000.00
TOTAL			\$1.000.000,00

El valor total de la anterior liquidación corresponde a la suma de **UN MILLÓN DE PESOS M/CTE. (\$1.000.000.00).**

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA
Secretaria

Firmado Por:
Silvia Renata Rosales Herrera
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7c658b95a60e4f84871de7e3f850ef5afa3e042b944bf47f5450eb9dd78bd99a
Documento generado en 24/11/2023 02:33:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2023-00117-00
Demandante: MARLON EDUARDO ARDILA MENDOZA
Demandado: LILIANA PIEDAD ARDILA ARENAS

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la liquidación de costas realizada por la Secretaría, se observa que la misma se encuentra ajustada a derecho, por lo que es del caso, de conformidad con el numeral 1 del artículo 366 del CGP impartirle APROBACIÓN.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

ANDREA JOHANNA MARTINEZ ESLAVA

Firmado Por:
Andrea Johanna Martinez Eslava
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecee20e155ef5d1518d125cadcc7d6b99e6195dc03e7a40c0181fc72b98a6edf**

Documento generado en 27/11/2023 03:00:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2023-00117-00
Demandante: MARLON EDUARDO ARDILA MENDOZA
Demandado: LILIANA PIEDAD ARDILA ARENAS

JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL

HOY, veinticuatro (24) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023), se realiza la liquidación de costas a favor del EJECUTANTE, de conformidad con lo establecido en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 366 del CGP, en cumplimiento a lo dispuesto en actuación procesal, así:

DETALLE	FOLIO	CUADERNO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	Archivo 9	1	\$1.600.000.00
GUÍA NOTIFICACIÓN No 1040045829713	Archivo 8	1	\$11.150.00
GUÍA NOTIFICACIÓN No 1040044318313	Archivo 7	1	\$11.150.00
T O T A L			\$1.941.461,00

El valor total de la anterior liquidación corresponde a la suma de **UN MILLÓN NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE. (\$1.941.461.00).**

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA
Secretaria

Firmado Por:
Silvia Renata Rosales Herrera
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5c886517d0f832203649c51c13e8ad86293a7d58cb3654ef6c01379f03600f3b
Documento generado en 24/11/2023 02:33:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELÉFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Radicado:	680014003022-2023-00229-00
Demandante:	COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COMUNIDAD “COOMUNIDAD” Nit 804.015.582-7
Demandado:	JORGE ELIECER GIRÓN C.C 13.820.146 ORLANDO SÁNCHEZ GELVEZ C.C 13.814.500

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el memorial (archivo 09 del C1) allegado por la parte demandante, mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, supeditada a la entrega de títulos judiciales, observa el Despacho que cumple con los presupuestos exigidos por el artículo 461 del Código General del Proceso, especialmente por cuanto la solicitud la presenta la parte ejecutante.

Respecto de las medidas cautelares ha de indicarse que se dispondrá la cancelación de aquellas que fueron decretadas y practicadas, sin que haya condena en costas.

Atendiendo a que en el proceso existe 1 título judicial identificado con el número 460010001832298, que asciende a la suma de QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE. (\$556.800.00), constituido por la parte demandada y conforme a la manifestación hecha por las partes, se dispondrá:

- Efectuar el pago del depósito judicial No. 460010001832298, que asciende a la suma de QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE. (\$556.800.00), al demandante **COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COMUNIDAD “COOMUNIDAD” Nit 804.015.582-7.**

Por lo brevemente expuesto, la suscrita Juez,

RESUELVE

PRIMERO. - TERMINAR el presente proceso EJECUTIVO de mínima cuantía promovido por COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COMUNIDAD “COOMUNIDAD” identificada con el Nit 804.015.582-7, contra JORGE ELIECER GIRÓN identificado con la C.C 13.820.146 y ORLANDO SÁNCHEZ GELVEZ identificado con la C.C 13.814.500, por pago total de la obligación.

SEGUNDO. - Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que fueron decretadas y practicadas dentro del presente proceso, excepto en caso de existir solicitudes de embargo de otros Despachos y/o entidades, déjense a disposición y procédase de conformidad.

TERCERO. - Ordenar el pago de los del depósito judicial No. 460010001832298, que asciende a la suma de QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS PEOS M/CTE. (\$556.800.00), al demandante COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COMUNIDAD “COOMUNIDAD” Nit 804.015.582-7.

Los títulos que se causen con posterioridad, deberán ser entregados al señor ORLANDO SÁNCHEZ GELVEZ, conforme al memorial de terminación que fue allegado.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELÉFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO. - No CONDENAR en costas a la parte demandante, por no haberse causado.

QUINTO.- Cumplido lo anterior, ARCHIVAR el expediente, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

ANDREA JOHANNA MARTINEZ ESLAVA

Firmado Por:

Andrea Johanna Martinez Eslava

Juez

Juzgado Municipal

Civil 022

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11cb0345932c93fbf0ab7f850e65d432b16e92dce90d063bfb25ee707e20c68c**

Documento generado en 27/11/2023 12:18:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2023-00236-00
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE SA
Demandado: JOSÉ ARMANDO ANGARITA SEQUEDA

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la liquidación de costas realizada por la Secretaría, se observa que la misma se encuentra ajustada a derecho, por lo que es del caso, de conformidad con el numeral 1 del artículo 366 del CGP impartirle APROBACIÓN.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

ANDREA JOHANNA MARTINEZ ESLAVA

Firmado Por:
Andrea Johanna Martinez Eslava
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9791fb43e13e4421f66b9178a7a210f62d3c8ca4fc71b950e847e6232247a155

Documento generado en 27/11/2023 03:01:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2023-00236-00
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE SA
Demandado: JOSÉ ARMANDO ANGARITA SEQUEDA

JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL

HOY, veinticuatro (24) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023), se realiza la liquidación de costas a favor del EJECUTANTE, de conformidad con lo establecido en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 366 del CGP, en cumplimiento a lo dispuesto en actuación procesal, así:

DETALLE	FOLIO	CUADERNO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	Archivo 9	1	\$3.140.000.00
CERTIFICADO LIBERTAD Y TRADICIÓN TRANSITO	Archivo 12	2	\$87.294.00
T O T A L			\$3.227.294,00

El valor total de la anterior liquidación corresponde a la suma de **TRES MILLONES DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$3.227.294.00).**

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA
Secretaria

Firmado Por:
Silvia Renata Rosales Herrera
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2d6289ad93a03581ec20ed875a4afb1ffff86ba74afb1b2e72f2432524669c93

Documento generado en 24/11/2023 02:33:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2023-00366-00
Demandante: BANCOLOMBIA S.A
Demandado: MARIO ANDRÉS GARCÍA NOGUERA

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la liquidación de costas realizada por la Secretaría, se observa que la misma se encuentra ajustada a derecho, por lo que es del caso, de conformidad con el numeral 1 del artículo 366 del CGP impartirle APROBACIÓN.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

ANDREA JOHANNA MARTINEZ ESLAVA

Firmado Por:
Andrea Johanna Martinez Eslava
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 66160c69b2943760eecd70caeda0d1cd13c2ecd9bb1ebec3eaf600686a3132b1

Documento generado en 27/11/2023 03:01:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2023-00366-00
Demandante: BANCOLOMBIA S.A
Demandado: MARIO ANDRÉS GARCÍA NOGUERA

JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL

HOY, veinticuatro (24) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023), se realiza la liquidación de costas a favor del EJECUTANTE, de conformidad con lo establecido en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 366 del CGP, en cumplimiento a lo dispuesto en actuación procesal, así:

DETALLE	FOLIO	CUADERNO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	Archivo 8	1	\$2.000.000.00
REGISTRO ORIP 2023-5664	Archivo 16, folio 2	2	\$25.100.00
REGISTRO ORIP 2023-32327	Archivo 16, folio 15	2	\$20.300.00
TOTAL			\$2.045.000,00

El valor total de la anterior liquidación corresponde a la suma de **DOS MILLONES CUARENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE. (\$2.045.000.00).**

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA
Secretaria

Firmado Por:
Silvia Renata Rosales Herrera
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 07d3287090d0cbf450072ffb502307a96b1156160212e16b9fd34b86c60af2dd
Documento generado en 24/11/2023 02:34:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2023-00368-00
Demandante: CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
Demandado: JORGE ELIECER VILLAMIZAR CASTAÑEDA

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la liquidación de costas realizada por la Secretaría, se observa que la misma se encuentra ajustada a derecho, por lo que es del caso, de conformidad con el numeral 1 del artículo 366 del CGP impartirle APROBACIÓN.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

ANDREA JOHANNA MARTINEZ ESLAVA

Firmado Por:
Andrea Johanna Martinez Eslava
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a33c5ea77ceac41ee63b5d82c22341c4615ae9d3da0e9822072a8a1227ce861b**

Documento generado en 27/11/2023 03:02:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2023-00368-00
Demandante: CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
Demandado: JORGE ELIECER VILLAMIZAR CASTAÑEDA

JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL

HOY, veinticuatro (24) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023), se realiza la liquidación de costas a favor del EJECUTANTE, de conformidad con lo establecido en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 366 del CGP, en cumplimiento a lo dispuesto en actuación procesal, así:

DETALLE	FOLIO	CUADERNO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	Archivo 7	1	\$318.000.00
TOTAL			\$318.000,00

El valor total de la anterior liquidación corresponde a la suma de **TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS M/CTE. (\$318.000.00).**

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA
Secretaria

Firmado Por:
Silvia Renata Rosales Herrera
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 75f71a2ae3e5df40b9f26be7f27061a491d554bddf15c167ccc841fc2a7de75d
Documento generado en 24/11/2023 02:34:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2023-00464-00
Demandante: BANCO DAVIVIENDA
Demandado: FABIAN EDUARDO RUIZ ROJAS

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la liquidación de costas realizada por la Secretaría, se observa que la misma se encuentra ajustada a derecho, por lo que es del caso, de conformidad con el numeral 1 del artículo 366 del CGP impartirle APROBACIÓN.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

ANDREA JOHANNA MARTINEZ ESLAVA

Firmado Por:
Andrea Johanna Martinez Eslava
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c7ea9359e73e4a6ee819c5d3763175edbf72d5b330a8d78977196c4bdec841ef

Documento generado en 27/11/2023 03:03:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2023-00464-00
Demandante: BANCO DAVIVIENDA
Demandado: FABIAN EDUARDO RUIZ ROJAS

JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL

HOY, veinticuatro (24) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023), se realiza la liquidación de costas a favor del EJECUTANTE, de conformidad con lo establecido en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 366 del CGP, en cumplimiento a lo dispuesto en actuación procesal, así:

DETALLE	FOLIO	CUADERNO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	Archivo 16	1	\$2.100.000.00
GUÍA NOTIFICACIÓN No 20045719	Archivo 8	1	\$11.000.00
TOTAL			\$2.111.000,00

El valor total de la anterior liquidación corresponde a la suma de **DOS MILLONES CIENTO ONCE MIL PESOS M/CTE. (\$2.111.000.00).**

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA
Secretaria

Firmado Por:
Silvia Renata Rosales Herrera
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8712ffa3240ad04972f828c21666c737b9ac953179b43c401422042a8643e989

Documento generado en 24/11/2023 02:34:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELÉFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Radicado:	680014003022-2023-00511-00
Demandante:	SCOTIABANK COLPATRIA S.A. antes BANCO COLPATRIA con NIT 860.034.594-1
Demandado:	FELIPE ANDRES LOPEZ PEREZ C.C. 1098631191

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el poder incorporado al expediente (Archivo 07 C1), se reconoce personería jurídica a SOLUCIONES INTEGRALES EN CRÉDITO Y COBRANZA S.A.S. a través de su representante legal, el profesional del derecho WILLIAM ALEXANDER GOMEZ OSPINA, como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

ANDREA JOHANNA MARTINEZ ESLAVA

Firmado Por:
Andrea Johanna Martinez Eslava
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d994973082d1298bf1dfd2e5056a7f4c1436c72bcbaa1f8f48f7e7c58b0af50a
Documento generado en 27/11/2023 12:19:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELÉFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Radicado:	680014003022-2023-00520-00
Demandante:	ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P. NIT 890201230-1
Demandado:	MARÍA ISABEL URIBE GUARÍN C.C. 63.347.609

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Procede el despacho a analizar la viabilidad de proferir auto por el cual, se disponga continuar con la ejecución de la obligación, dentro del expediente en estudio.

La demanda ejecutiva presentada con base en título ejecutivo (Facturas en Original) allegado como base del recaudo; fue admitida por reunir los requisitos generales y especiales exigidos en la codificación procesal, razón por la cual, su trámite se agotó en tratándose de una obligación clara, expresa y exigible que no ha sido controvertida por el demandado.

Así las cosas, a través de proveído de fecha cuatro (04) de octubre de dos mil veintitrés (2023), este despacho libró mandamiento de pago por el trámite del proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor de la ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P, contra MARÍA ISABEL URIBE GUARÍN, por la cantidad e intereses expresados en el mismo, sumas dinerarias que debían cancelar dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación.

Según consta en el cuaderno uno del expediente digital, a la demandada se le notificó personalmente en la secretaria del despacho, quien no contestó la demanda, no solicitó pruebas y no propuso excepciones, quedando debidamente ejecutoriado el mandamiento de pago proferido en su contra.

En consecuencia, conforme al inciso 2º del artículo 440 del C. G. P. que señala: *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*, se procederá en tal sentido.

En cumplimiento al Art. 2 del Acuerdo No. PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018, previo al envío del expediente, se ordena la elaboración de la liquidación de costas. En firme ésta, remítase el expediente a los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Reparto de Bucaramanga, para que continúe con el trámite correspondiente, tal como lo dispone el acuerdo PSAA13-9984 del 5 septiembre de 2013.

Como no se observa causal de nulidad que invalide o vicie lo actuado, es viable dar aplicación al Art. 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE

PRIMERO. - Ordenar seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el mandamiento de pago del fecha cuatro (04) de octubre de dos mil veintitrés (2023), a favor de ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P, identificado con NIT 890201230-1 y en contra MARÍA ISABEL URIBE GUARÍN identificado con C.C. 63.347.609.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELÉFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO. - Requerir a las partes para que conforme a lo reglado en el artículo 446 del C.G.P. practiquen la liquidación del crédito.

TERCERO. - Decretar el remate de los bienes embargados y secuestrados de propiedad de la demandada, previo avalúo efectuado conforme a lo establecido en el artículo 444 C.G.P. si a ello hubiere lugar y de los que posteriormente se llegaren a embargar o secuestrar.

CUARTO. - Condenar en costas a la parte ejecutada. Se fija como agencias en derecho la suma SEISCIENTOS NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$609.000.00). En firme el presente auto procédase a realizar la liquidación de costas.

SEXTO. - Ejecutoriada la liquidación de costas, **Remítase** el proceso a los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Reparto de Bucaramanga, para que continúen con la etapa que corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

ANDREA JOHANNA MARTÍNEZ ESLAVA

Firmado Por:

Andrea Johanna Martinez Eslava

Juez

Juzgado Municipal

Civil 022

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6509be4a0380a77776ec86adb82451a651d8b62e180e667a65e74d1d5a7ce537**

Documento generado en 27/11/2023 12:19:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Radicado:	680014003022-2023-00579-00
Demandante:	COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LTDA “FINANCIERA COMULTRASAN” O “COMULTRASAN” Nit 804.009752-8
Demandado:	HENRY ALESSANDER MÉNDEZ ORDUZ C.C. 74.181.150

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Procede el despacho a analizar la viabilidad de proferir auto por el cual, se disponga continuar con la ejecución de la obligación, dentro del expediente en estudio.

Revisados los soportes de notificación incorporados por el apoderado judicial del extremo demandante, observa el Despacho que es del caso ordenar rehacer las diligencias de notificación personal de conformidad a lo reglado en el artículo 291 y ss. del CGP y/o lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, debido a que por error del apoderado de la parte demandante, indicó que la fecha de providencia a notificar data del 11 de octubre de 2023, **siendo lo correcto el diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023).**

Así las cosas, por las razones en cita, tal como se mencionó líneas atrás, se REQUIERE al extremo demandante para que, de conformidad con lo reglado en los artículos 291 y ss. del CGP y/o lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, adelante nuevamente las diligencias de notificación personal, subsanado la falencia cometida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

ANDREA JOHANNA MARTÍNEZ ESLAVA

Firmado Por:
Andrea Johanna Martinez Eslava
Juez
Juzgado Municipal

Civil 022

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b58c27488f0d35f4cd1ddaaa8bbc8c4dc0797ec7e0e2d03b92d10a8f74704e1a**

Documento generado en 27/11/2023 12:17:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELÉFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Radicado:	680014003022-2023-00633-00
Demandante:	CONJUNTO RESIDENCIAL MONTEVERDE PH Nit 900.255.075-1
Demandado:	JANETH PINZON BELTRAN C.C. 37.510.461

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Realizada la calificación de admisibilidad de la demanda ejecutiva promovida por **CONJUNTO RESIDENCIAL MONTEVERDE PH.**, a través de apoderado judicial, contra **JANETH PINZON BELTRAN** se hace necesario inadmitirla para que la parte actora:

- Desacumúlese las pretensiones de la demanda, manifestando de manera clara y específica el concepto de cada una de las cuotas de administración pretendida, el mes, la fecha de exigibilidad y el valor adeudado (artículo 82, inciso 4 del C.G. del P.)
- Deberá allegar soporte de dónde obtuvo el correo electrónico de la parte demandada, conforme lo contemplado en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

Lo anterior conforme a lo reglado en el artículo 82 en concordancia con los artículos 90 y 245 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se inadmitirá la demanda para que la parte actora en el término de cinco (5) días allegue en debida forma lo antes indicado, advirtiéndose que la demanda deberá presentarse subsanada integrada en un solo escrito.

Por lo anterior, éste Despacho dando aplicación a las previsiones del artículo 90 del código General del Proceso, y en mérito de lo expuesto el **JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE

PRIMERO. - INADMITIR la presente demanda, de acuerdo con lo expuesto anteriormente.

SEGUNDO. - CONCEDER a la parte demandante un plazo de cinco (5) días hábiles para subsanarla, anexando copia de la misma para el traslado a los demandados y el archivo del juzgado.

TERCERO. - Dando aplicación analógica a lo estatuido en el numeral 3 del artículo 93 del C.G.P., y con el fin de evitar eventuales confusiones en torno a la interpretación de la demanda, se ordena a la apoderada de la actora que presente debidamente **INTEGRADA** la demanda en un solo escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

ANDREA JOHANNA MARTINEZ ESLAVA

Firmado Por:
Andrea Johanna Martinez Eslava
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95da001eadc5aae041065f804a555637f333fa3eb56b3a118da138bd3b7ab2b5**

Documento generado en 27/11/2023 12:38:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELÉFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso:	EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
Radicado:	680014003022-2023-00634-00
Demandante:	ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P.
Demandado:	MUNICIPIO DE CANTAGALLO NIT 800.253.526 DEPARTAMENTO DE BOLIVAR NIT 890.480.059

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Realizada la calificación de admisibilidad de la demanda ejecutiva promovida por **ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P.**, a través de apoderado judicial, contra **MUNICIPIO DE CANTAGALLO** y **DEPARTAMENTO DE BOLIVAR**, se hace necesario inadmitirla para que la parte actora:

- Allegue al despacho la “Licencia de Funcionamiento” o “Reconocimiento de carácter Oficial”, de la institución educativa o Centro educativo que presta sus servicios en CRA 8 CON CALLE 4, BARRIO LA LIBERTAD del municipio de Cantagallo (Bolívar), con el fin de determinar quién ostenta la administración del mismo, para, si es del caso, fijar el traspaso de las obligaciones por concepto de deudas de servicios públicos a favor del municipio o del departamento y, por consiguiente, tener claridad de quién es el responsable del pago (Parágrafo 2 artículo 9 Ley 715 de 2001).

Lo anterior conforme a lo reglado en el artículo 82 en concordancia con los artículos 90 y 245 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se inadmitirá la demanda para que la parte actora en el término de cinco (5) días allegue en debida forma lo antes indicado, advirtiéndose que la demanda deberá presentarse subsanada integrada en un solo escrito.

Por lo anterior, éste Despacho dando aplicación a las previsiones del artículo 90 del código General del Proceso, y en mérito de lo expuesto el **JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE

PRIMERO. - INADMITIR la presente demanda, de acuerdo con lo expuesto anteriormente.

SEGUNDO. - CONCEDER a la parte demandante un plazo de cinco (5) días hábiles para subsanarla, anexando copia de la misma para el traslado a los demandados y el archivo del juzgado.

TERCERO. - Dando aplicación analógica a lo estatuido en el numeral 3 del artículo 93 del C.G.P., y con el fin de evitar eventuales confusiones en torno a la interpretación de la demanda, se ordena a la apoderada de la actora que presente debidamente **INTEGRADA** la demanda en un solo escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

ANDREA JOHANNA MARTINEZ ESLAVA

Firmado Por:
Andrea Johanna Martinez Eslava
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e97f2fb58418aa0876785101c9a6181723cc6ef6b7f770358f3e10c14a899df**

Documento generado en 27/11/2023 12:39:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELÉFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Radicado:	680014003022-2023-00637-00
Demandante:	PATRIMONIO AUTONOMO FAFP JCAP CFG NIT 900.531.292-7
Demandado:	FRANK ALEXANDER ARDILA PRADA C.C. 13.740.272

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Realizada la calificación de admisibilidad de la demanda ejecutiva promovida por PATRIMONIO FAFP JCAP CFG contra FRANK ALEXANDER ARDILA PRADA, se hace necesario inadmitirla para que la parte actora:

- a. Allegue al despacho en endoso otorgado por BANCO SCOTIABANK COLPATRIA otorgado a por PATRIMONIO FAFP JCAP CFG, debido a que el allegado no corresponde al número del pagaré.
- b. Aclare al despacho el nombre y apellidos completos del demandado, toda vez que en los hechos indica que el ejecutado es FRANK ALEXANDER ARDILA **PRADA** y en la pretensión segunda, indica que se trata de FRANK ALEXANDER ARDILA **NIEVES**.
- c. No obstante, de lo expuesto, se precisa que si bien es claro al documento objeto de ejecución se le omitirá la presentación en original en el proceso como requisito per se para librar mandamiento de pago, no es menos cierto, que es menester, por parte del demandante o aportante indicar en la demanda en donde se encuentra el original y en el caso concreto deberá, bajo la gravedad de juramento afirmar que el titulo valor se encuentra en su poder, fuera de circulación comercial y que así permanecerá durante el trámite del proceso hasta su culminación o terminación, so pena de incurrir en desacato
- d. Se observa que en el poder especial otorgado por la representante legal del BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, se otorga poder especial, amplio y suficiente a 5 personas naturales, para que endosen en propiedad y sin responsabilidad cambiaria pagarés a favor de PATRIMONIO FAFP JCAP CFG, entre los que no se encuentra JAIRO GALINDO FIALLO, como apoderado de BANCO SCOTIABANK COLPATRIA.
- e. Aclare, corrija o modifique los hechos de la demanda, toda vez que se observa dentro de los anexos, Poder especial conferido por CLARA YOLANDA VELASQUEZ, en calidad de apoderada general de P.A. FAFP RENINACIA Y REFINANCIA S.A.S. a favor de PATRIMONIO AUTONOMO FAFP JCAP CFG, donde incluye obligaciones de los siguientes portafolios:

IdPortafolio	Portafolio	IdPortafolio	Portafolio
268	Davivienda VIII-1	281	Cencosud XII
269	Davivienda VIII-2	282	Colpatría Banco XIV
272	AV VILLAS IV-1	283	Colpatría Citi XIV
273	AV VILLAS IV-2	284	Colpatría Codensa XIV
274	COLPATRIA_CITI_XIII	285	Cencosud XIII
275	Colpatría Codensa XIII	286	Colpatría Banco XV
276	Cencosud XI	287	Colpatría Citi XV
277	Colpatría Banco XIII		

No obstante, no es claro al despacho porque REFINANCIA S.A. o P.A. FAFP RENINACIA suscriben endosos en propiedad a favor de P.A. FAFP RENINACIA Y REFINANCIA S.A.S, de ciertas obligaciones contenidas en dichos portafolios, cuando según los hechos de la demanda,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELÉFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

fue directamente SCOTIABANK COLPATRIA, quien endoso el pagaré 00001963495 a PATRIMONIO AUTONOMO FAFP JCAP CFG NIT 900.531.292-7

Lo anterior conforme a lo reglado en el artículo 82 en concordancia con los artículos 90 y 245 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se inadmitirá la demanda para que la parte actora en el término de cinco (5) días allegue en debida forma lo antes indicado, advirtiéndose que la demanda deberá presentarse subsanada integrada en un solo escrito.

Por lo anterior, éste Despacho dando aplicación a las previsiones del artículo 90 del código General del Proceso, y en mérito de lo expuesto el **JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO. - INADMITIR la presente demanda, de acuerdo con lo expuesto anteriormente.

SEGUNDO. - CONCEDER a la parte demandante un plazo de cinco (5) días hábiles para subsanarla, anexando copia de la misma para el traslado a los demandados y el archivo del juzgado.

TERCERO. - Dando aplicación analógica a lo estatuido en el numeral 3 del artículo 93 del C.G.P., y con el fin de evitar eventuales confusiones en torno a la interpretación de la demanda, se ordena a la apoderada de la actora que presente debidamente **INTEGRADA** la demanda en un solo escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

ANDREA JOHANNA MARTINEZ ESLAVA

Firmado Por:

Andrea Johanna Martinez Eslava

Juez

Juzgado Municipal

Civil 022

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb940c074b6a26c8adb5b35c0fa668129382d513084da5b7155063b6e46dcde8**

Documento generado en 27/11/2023 12:39:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELÉFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Radicado:	680014003022-2023-00642-00
Demandante:	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BUCARAMANGA-UNAB NIT 890.200.499-9
Demandado:	JHON JAIRO AMAYA RODRIGUEZ C.C. 1.069.761.534

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Una vez revisada la subsanación de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BUCARAMANGA-UNAB** contra **JHON JAIRO AMAYA RODRIGUEZ**, y acreditada la tenencia que ostenta la parte actora del título valor – **PAGARÉ DESMATERIALIZADO NO. 10137909** - conforme a la manifestación allegada, se observa que se ajusta a lo establecido en el artículo 82 del C.G.P., y los mismos prestan merito ejecutivo por contener obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles conforme al artículo 422 del C.G.P.

Así las cosas, conforme a lo brevemente expuesto y con apoyo en el artículo 430 y 431 Ibídem, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. - Por el trámite del proceso ejecutivo de mínima cuantía se ordena librar mandamiento de pago a favor de **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BUCARAMANGA-UNAB** identificado con el **NIT 890.200.499-9**, en contra de **JHON JAIRO AMAYA RODRIGUEZ** identificado con la **C.C. 1.069.761.534**, por las sumas y conceptos que se relacionan a continuación y que deberán ser canceladas dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal del presente auto:

1.- DOS MILLONES CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$2'058.000.00) por concepto de capital contenido en el título valor objeto de la presente ejecución.

1.1.- UN MILLÓN SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS MCTE (\$1'786.681.00) consignados en el título valor y calculados desde el día 11 de febrero de 2021 al 18 de julio de 2023, liquidados a la a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

1.2.- Por concepto de intereses moratorios sobre la suma indicada como capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 19 de julio de 2023 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

SEGUNDO. - Sobre las costas procesales y agencias en derecho se resolverá en la oportunidad procesal que corresponde.

TERCERO. - Notificar al extremo demandado el presente proveído, en la forma indicada en el artículo 290 en concordancia con los art 291 y 292 del C.G.P, quien podrá proponer excepciones dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, dicho término y el de pagar correrán simultáneamente. De igual forma, si la notificación del demandado se hace bajo el mandato de la Ley 2213 de 2022, adviértasele a la parte ejecutada que la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al recibido del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELÉFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO. – Reconocer como apoderado judicial del extremo demandante al profesional del derecho **SERGIO JULIAN SANTOYO SILVA** identificado con C. C. No. **80.873.306 de Bogotá**, portador de la Tarjeta Profesional **255.478** del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

ANDREA JOHANNA MARTINEZ ESLAVA

Firmado Por:

Andrea Johanna Martinez Eslava

Juez

Juzgado Municipal

Civil 022

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **255e2e661f441b31d47cdcc7d830c2a1fae065601ff1aaa72431e5cc573ba112**

Documento generado en 27/11/2023 12:39:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>